

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

**Res. 109**

## LEGISLADORES

Nº 182

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº165/11 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 1807/11, QUE RATIFICA EL CONVENIO Nº 15015, REFERENTE A LA APERTURA DE LA DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE, SUSCRIPTA ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Entró en la Sesión de:

*8/2*

25 AGO. 2011

Girado a la Comisión Nº:

*Ap*

Orden del día Nº:

Q1

AS 182/11

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar en todos sus términos el Convenio de Colaboración, registrado bajo el N° 15.105, referente a la apertura de la Delegación de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en la ciudad de Río Grande, celebrado el día 28 de marzo de 2011, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte; ratificado mediante Decreto provincial N° 1807/11.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Amoroso', written in a cursive style.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

18 AGO 2011

Nº 182 HS. 1500 FIRMA

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

Nº 257

11/08/11

HORA: 15:55

FIRMA: [Signature]

NOTA Nº  
GOB.



USHUAIA, 11 AGO 2011

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicepresidente 1º a cargo de la Legislatura Provincial, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 1807/11, por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo el Nº 15.105, suscripto con la Comisión Nacional de Regulación de Transporte, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

[Signature]

Fabio MARINELLO  
Vicepresidente 1º a/c de la  
Presidencia del Poder Legislativo  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA COMISION Nº 1  
A/C DE LA PRESIDENCIA DEL  
PODER LEGISLATIVO  
Leg. Ricardo FURLAN  
S/D.-

Pasa a Secretaria Legislativa  
Ushuaia, 16 de agosto de 2011.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Signature]

Prof. Fabio MARINELLO  
Vicepresidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

USHUAIA, 09 AGO 2011

Maximiliano Valencia Moreno  
Dir. Despacho Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

VISTO el Expediente N° 3524-GM/11 del registro de esta Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del Convenio de Colaboración, suscripto entre la Comisión Nacional de Regulación de Transporte, en adelante "LA COMISIÓN" representada por su interventor, Dr. Antonio Eduardo SICARO, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo Horacio Aramburu.

Que el mismo fue suscripto con fecha veintiocho (28) de marzo de 2011, y se encuentra registrado bajo el N° 15.105, resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 128°, 129° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL  
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en sus diez (10) cláusulas, el Convenio registrado bajo el N° 15.105, suscripto con fecha veintiocho (28) de marzo de 2011, entre la Comisión Nacional de Regulación de Transporte, en adelante "LA COMISIÓN" representada por su interventor, Dr. Antonio Eduardo SICARO, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo Horacio Aramburu.

ARTÍCULO 2°.- Remitir el presente a la Legislatura Provincial, conforme a lo estipulado en los artículos 105° Inciso 7 y 135° Inciso 1 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1807/11



C. P. Hiram Christian I. RUIZ  
MINISTRO DE ECONOMÍA

Fabio MARINELLO  
Vicepresidente 1° a/c de la  
Presidencia del Poder Legislativo  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo  
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**



Entre la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en adelante "LA COMISIÓN", representada por su Interventor, Dr. Antonio Eduardo SICARO, designado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 65 de fecha 09 de enero de 2008, con domicilio en calle Maipú Nº 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en adelante "LA PROVINCIA", representada por el Sr. Ministro de Gobierno, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU, con domicilio en la avenida San Martín 450 de la Ciudad de Ushuaia, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio a efectos de mantener entre las partes la más estrecha colaboración que permita una eficaz fiscalización del transporte público de pasajeros y de cargas por automotor de jurisdicción nacional desarrollado en la Provincia, con miras a obtener el mejoramiento del sistema, respetando las facultades que le son propias a cada jurisdicción:-----

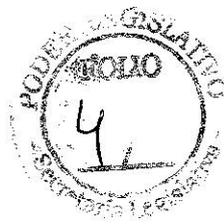
**CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes acuerdan trabajar de manera conjunta para proceder a la apertura de la Delegación de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para ejecutar funciones de fiscalización y contralor, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte Nº 1618. de fecha 02 de julio de 2004, y Nº 1690, de fecha 06 de agosto de 2008.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** LA PROVINCIA arbitrará los mecanismos para otorgar en comodato gratuito un local sito en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para que, en las condiciones que en esa ocasión se determinen, funcionen en el mismo las oficinas administrativas de la Delegación Regional Tierra del Fuego de LA COMISIÓN, con el mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.-----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

LA PROVINCIA otorgará a LA COMISIÓN, en el momento que se acuerde oportuno y para uso exclusivo de ésta última, un vehículo para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización que se efectúen en ámbito del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego,

Maximiliano Valencia Moreno  
Dir. Despacho Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.



para el contralor del Transporte por Automotor de Pasajeros y de Cargas de Jurisdicción Nacional. Los gastos de combustible, mantenimiento, seguro y otros que pudieran surgir por el uso dado por LA COMISIÓN, estarán a cargo de ésta.-----

**CLÁUSULA TERCERA:** LA COMISIÓN tendrá a su cargo los gastos por los servicios de luz, gas y teléfono, como así también por los gastos comunes que pudieran resultar pertinentes (vgr. seguridad, limpieza, entre otros), en tanto que quedarán a cargo de LA PROVINCIA aquellos que pudieran corresponder a tributos provinciales y municipales.--

**CLÁUSULA CUARTA:** LA COMISIÓN designará el personal necesario para cumplir las funciones propias de la Delegación Regional.-----

**CLÁUSULA QUINTA:** LA PROVINCIA deberá establecer un lugar para la guarda de los vehículos retenidos, conforme lo normado por el artículo 74 del "REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL", aprobado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 253, de fecha 03 de agosto de 1995, modificado por su similar Nº 1395, de fecha 27 de noviembre de 1998, que deberá ser aprobado por LA COMISIÓN.-----

Asimismo, las partes acuerdan que los gastos de mantenimiento del predio aludido, como así también el seguro de los vehículos retenidos, queda a cargo de LA COMISIÓN.-----

**CLÁUSULA SEXTA:** En función de lo dispuesto por el artículo 74 referido, LA COMISIÓN podrá paralizar, retener o secuestrar los vehículos en infracción, o conducidos por personas sin la habilitación pertinente que efectúen servicios de jurisdicción nacional, pudiendo en los casos en los que los procedimientos de fiscalización sean llevados a cabo en territorio de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, requerir la asistencia de LA PROVINCIA en el procedimiento de acarreo, guarda y custodia de las unidades retenidas, como así también en el eventual traslado de pasajeros.-----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** En el caso en que LA COMISIÓN requiera la asistencia de LA PROVINCIA en el procedimiento de acarreo, guarda y custodia de vehículos o de traslado de pasajeros aludido en la cláusula sexta, las partes deberán formalizar el respectivo acuerdo en donde se establezca la participación que tendrá LA PROVINCIA

G.T.F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA..... 04 MAY 2011  
BAJO Nº..... 15.105

  
Gracera Diego Martín  
Maximiliano Valencia Moreno  
Dir. Despacho Adm. y Registro  
D.G.D.C.yR. - S.L.yT.

sobre el arancel previsto en el régimen vigente dispuesto por LA COMISIÓN, como compensación de los gastos a su cargo. Además, las partes establecen que los gastos generados por el responsable de la infracción constatada (vgr. grúa, custodia especial, traslado de pasajeros, entre otros) serán reintegrados a LA PROVINCIA del modo que oportunamente se acuerde.-----



**CLÁUSULA OCTAVA:** El presente convenio tendrá vigencia indeterminada y comenzará a regir a partir de su firma, sin perjuicio del plazo que insuma el inicio de actividades por parte de la Delegación. Cualquiera de las partes lo puede dejar sin efecto en forma unilateral y sin expresión de causa, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra con una antelación mínima de NOVENTA (90) días corridos al distracto y sin derecho a indemnizaciones recíprocas. En caso que una de las partes denuncie el convenio parcialmente, la otra podrá optar por la denuncia total sin que para ella sea exigible el plazo de preaviso.-----

**CLÁUSULA NOVENA:** Las partes constituyen domicilio especial en sus respectivas sedes legales, en los domicilios descriptos en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA:** En caso de diferencias y/o reclamos por incumplimiento, las partes acuerdan soluciones amigables previas en TREINTA (30) días, transcurridos los cuales sin una solución al conflicto, se someten a la Jurisdicción de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad de Ushuaia.-----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de 2011.-----

*[Handwritten signature]*  
Dr. Guillermo Hygino A. Ambuero  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL JUSTICIA

*[Handwritten signature]*  
Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO  
INTERVENTOR  
COMISION NACIONAL DE  
REGULACION DEL TRANSPORTE

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
04 MAY 2011  
FECHA.....  
BAJO N°..... 15105

*[Handwritten signature]*  
Grigera Diego Martín  
Jefe Depto. Registro y Modificaciones  
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*[Handwritten signature]*  
Maximiliano Valencia Morend  
Dir. Despacho Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.